RESOLUCION No. 240-25-202009 de 17/09/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LUZ PIEDAD CASTAÑO CASTAÑO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Carrera 2A1 No No. 37E - 54** de **Barranquilla**, Contrato No.: **1135565**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora LUZ PIEDAD CASTAÑO CASTAÑO, presentó comunicación verbal en nuestra oficina de Atención a Usuarios el día 20 de agosto de 2025, radicada bajo la interacción No. 230474020, manifestando inconformidad por los valores facturados por concepto de consumo en el mes de julio de 2025, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 2A1 No No. 37E - 54 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 230474020 del 03 de septiembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, por la señora LUZ PIEDAD CASTAÑO CASTAÑO, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2025, radicado bajo No. 25-021719, la señora LUZ PIEDAD CASTAÑO CASTAÑO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 148210598 del 03 de septiembre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, la señora LUZ PIEDAD CASTAÑO CASTAÑO, manifestó informidad por el ***consumo*** facturado en el mes de ***julio de 2025***, por lo que, en la presente resolución GASCARIBE S.A. E.S.P., solo se pronunciará respecto al concepto de consumo de la citada factura.

   Queda claro entonces que el consumo facturado en meses distintos al mes de julio de 2025, no serán objeto de estudio mediante la presente resolución.

3. Así las cosas, respecto al consumo facturado en el mes de ***julio de 2025***, nos permitimos informar que, este se realizó por la estricta diferencia de lecturas registrada por el medidor instalado, tal como lo indica la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el Suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica*

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957. Junio 5 / 2019 - 250.000

RESOLUCION No. 240-25-202009 de 17/09/2025

haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.", tal y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura	-	Lectura Anterior	=	Consumo
Jul 2025	1061 M3		1044 M3		17 M^3

4. Consideramos importante mencionar que el día 27 de diciembre de 2021, se cambió medidor por fuga en costuras laterales, atendió la señora RUSMARIS RODRÍGUEZ.

- Es pertinente indicar que, al realizar el retiro del medidor dañado K-2069160-12 se constató que este se encontraba registrando una lectura de **13882 metros cúbicos** y el nuevo medidor GC-200513-21 se instaló con una lectura de **0 metros cúbicos.**

5. Es importante señalar que, las fugas perceptibles encontradas en las instalaciones internas del servicio de gas natural son registradas por el medidor y por ende ocasionan aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Con ocasión a su petición inicial, el día 25 de agosto de 2025, una de nuestras firmas contratistas visitó el inmueble que nos ocupa, con el fin de verificar las condiciones que presentan las instalaciones y la lectura del medidor, la cual encontró predio desocupado y enrejado, lectura no visible. Se anexa informe de visita técnica al expediente.

7. Con ocasión a su escrito de recursos, el día 09 de septiembre de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas al inmueble que nos ocupa, la cual revisó el centro de medición con agua jabonosa y no se detectó fuga, no me permitieron hacer prueba de hermeticidad, el medidor registró una lectura de **1073 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Se anexa informe de visita técnica al expediente.

8. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en la factura del mes de ***julio de 2025***, debido a que este corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Así las cosas, no es factible para la empresa acceder a sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación radicada bajo interacción No. 230474020 del 03 de septiembre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 20 de agosto de 2025 por el (la) señor (a) **LUZ PIEDAD CASTAÑO CASTAÑO**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **LUZ PIEDAD CASTAÑO CASTAÑO**

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957. Junio 5 / 2019 - 250.000

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

RESOLUCION No. 240-25-202009 de 17/09/2025

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo relacionado a la SSPD.

VALRIQ /73
231187047

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía Nº :					
De la Comunicación y/o Resolución Nº :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	Nº DE CEDULA:				

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957. Junio 5 / 2019 - 250.000